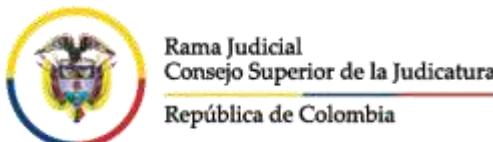


Auto No. 169
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Editora Direct Network Associates S.A.S.
Demandado Andrey Andica Gañán
Radicado 2023-00012-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante proveído del 23 de enero de 2024, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga resolvió *“DECRETAR DE PLANO la apertura de la liquidación patrimonial de ANDREY ANDICA GAÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 15.933.244, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”* y *“OFICIAR en particular al Juzgado Primero Promiscuo Municipal Riosucio Caldas para que remita con destino a este proceso la causa ejecutiva radicada bajo el No. 2023-00012”*, valga la pena traer a cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006:

ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce (...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

Así las cosas, encontrándonos frente a un proceso de ejecución en contra de una persona que ha iniciado un proceso de insolvencia, es ante dicho escenario que le corresponde al demandante intervenir y hacer efectiva la obligación que pretende cobrar por esta vía, dada la prohibición expresa de continuar con el curso de este cobro compulsivo.

En consecuencia, ante la imposibilidad de dar continuación al presente trámite, se procederá a remitir el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, para los fines legales y de su competencia.

Asimismo, se levantarán las medidas cautelares que se decretaron en proveído del 28 de febrero de 2023, acotando que las mismas no surtieron efectos, dado que las entidades oficiadas no tenían vínculos financieros con el ejecutado y, por ende, no se recaudaron títulos judiciales.

Auto No. 169
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Editora Direct Network Associates S.A.S.
Demandado Andrey Andica Gañán
Radicado 2023-00012-00

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

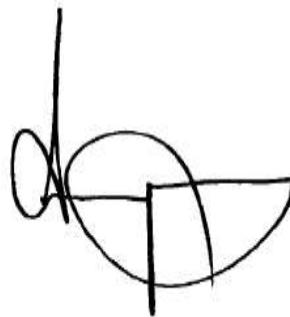
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente contentivo del proceso ejecutivo formulado por EDITORA NETWORK ASSOCIATES S.A.S. contra ANDREY ANDICA GAÑAN al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, con la finalidad de que este cobro compulsivo haga parte del proceso de recepción, calificación y graduación de acreencias que tramita el liquidador judicial.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y, que fueron suspendidas en proveído del 28 de septiembre de 2023.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo formulado por la EDITORA NETWORK ASSOCIATES S.A.S. contra ANDREY ANDICA GAÑAN, hasta tanto se reciba una comunicación oficial del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, respecto al requerimiento realizado en proveído 6 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

